

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, para requerir a la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024.

El Secretario,

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio 361/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado: **760013103018-2022-00291-00**
Accionante: **SERVICIOS GENERALES DE VALORES SAS**
Accionado: **ANTONIO JOSÉ REYES SOLARTE CC No. 16.606.373 - IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ CC No. 79.122.171 - MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE CC No. 16.656.579**

Se glosa al auto para que obre y conste el oficio No. 0285 emitido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, en donde informa sobre la solicitud de embargo de remanentes, así como el soporte de pago embargo de salarios allegado por el Centro Audiológico y del equilibrio Otológico, para ser puestos en conocimiento a la parte demandante y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Allegada como fue la constancia de notificación de la demandada, en aras de resolver sobre la validez de las misma, observa esta judicatura que la dirección donde se indica se surtió la notificación, corresponde al correo electrónico I.E.BARRETO@hotmail.com para recibir notificaciones conforme al comunicado generado por la EPS SURA, de la cual se constata que fue recibida el día 18 de marzo de 2024, por lo tanto, este Despacho procederá a tener por notificado al señor IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ, desde el día 20 de marzo de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De la verificación del plenario del expediente, se tiene que el ejecutado Manuel Bernardo Reyes Solarte en memorial allegado el 19 de abril de la presente anualidad, interpone recurso de reposición contra el mandamiento de ejecutivo, reuniéndose de esta manera los presupuestos procesales del artículo 301 del CGP para tenerlo por notificado por conducta concluyente. Sobre el recurso de reposición, se dará trámite una vez se encuentre debidamente trabada la litis.

Frente a la solicitud de confirmar si no existe respuesta por parte de la entidad sobre los datos del señor Antonio José Reyes Solarte, se tiene que la EPS emitió respuesta respecto al mencionado ejecutado, memorial que dada la alta congestión del correo institucional no fue incorporado debida y oportunamente al plenario electrónico y, por ende, se dejó de dar

cuenta sobre el mismo a este despacho, por lo que se procede a glosar al auto para que obre y conste el comunicado allegado por la EPS SURA el día 19 de febrero de 2024, visible al archivo 86 del expediente web, en consecuencia se procede a requerir al ejecutante para que realice la notificación respectiva al demandado Antonio José Reyes Solarte.

Con respecto a la solicitud elevada por el ejecutante el día 18 de abril de 2024, es del caso aclararle al apoderado de la sociedad **SERVICIOS GENERALES DE VALORES SAS, que:**

- 1.** A través de auto interlocutorio No. 129 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se admitió la reforma de la demanda en los términos solicitados, de igual manera en el mismo se procedió a tomar decisiones frente a la sociedad en reorganización y sobre los deudores solidarios.
- 2.** Las medidas cautelares decretadas ya han sido ejecutoriadas, constancia de ello son las respuesta emitidas por las entidades financieras OTOLOGICO SAS, OTORRINOS CENTRO DE ESPECIALISTAS SA, ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ANLAGE SAS, EL ALTILLO Y COMPAÑÍA S.A., glosadas y puestas en conocimiento mediante las providencias: auto No. 027 del 17 enero de 2024, auto No. 532 del 5 de julio de 2023, auto No. 027 del 17 de enero de 2024, Auto No. 197 del 1 de marzo de 2024

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 0285 emitido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, así como el soporte de pago embargo de salarios allegado por el Centro Audiológico y del equilibrio Otológico y la respuesta emitida por la EPS SURA, para ser puesto en conocimiento de la parte ejecutante y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TENER por notificado al demandado IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ, desde el día 20 de marzo de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandado MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE, al tenor de lo estipulado en el artículo 301 del C.G. del P.

CUARTO: Se le **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente a los profesionales en derecho Sebastián Jiménez Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.051.110, portador de la tarjeta profesional No. 263.908 del CSJ, y Sara Uribe González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.510, portadora de la tarjeta profesional No. 276.326, para que actúen en calidad de apoderados judiciales del señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE dentro del presente asunto, el primero como principal la segunda en calidad de suplente, conforme al poder otorgado.

QUINTO: REQUIR al ejecutante para que realice la respectiva diligencia de notificación personal al demandado **ANTONIO JOSÉ REYES SOLARTE** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o para que cumpla con está por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK